

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00474-00

Fecha inicio audiencia: 24 de octubre de 2023.

Fecha final audiencia: 24 de octubre de 2023.

Audiencia art. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Constancia.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Maribel Teresa del Socorro Mora.

Apoderada Demandante: Dra. Laura Muñoz Cuervo.

Apoderado Colpensiones: Dr. Jhon Ferney Patiño Hernández.

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Natalia Duque Rugeles.

Apoderado de Protección S.A.: Dr. Carlos Andrés Jimenez Labrados.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se tiene como reasumido el poder a la Dra. Laura Muñoz Cuervo como apoderada de la demandante y se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, al Dr. Jhon Ferney Patiño Hernández identificado con cédula de ciudadanía 1.072.653.246 y T.P. 319.844 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Colpensiones, a la Dra. Natalia Duque Rugeles identificada con cédula de ciudadanía 1.013.685.406 y T.P. 369.243 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Porvenir S.A. y al Dr. Carlos Andrés Jimenez Labrados identificado con cédula de

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

ciudadanía 1.016.053.372 y T.P. 317.228 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Protección S.A.

Constancia: Se realizaron unas precisiones respecto las pruebas solicitadas de oficio en audiencia anterior, a lo cual se les corrió traslado a los apoderados y ninguno realizo manifestación sobre ello, por lo que se declararon incorporadas en legal forma las pruebas que fueron decretadas de oficio.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte de la señora demandante; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante Maribel Teresa del Socorro Mora Bareño a la AFP Colmena, hoy Protección S.A, el 2 de enero de 1996 y de contera a la AFP Colpatria, hoy Porvenir S.A., el 30 de octubre de 1998, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la AFP Protección S.A. y Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, que cada uno tenga en la actualidad por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliado a la actora, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada Protección S.A y en favor de la demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.200.000 pesos.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SEXTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por Secretaría y previo a remitir el expediente al TSBTA, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Recurso: Teniendo en cuenta que fue presentado y sustentado recurso de apelación por el apoderado de la demandada Colpensiones, este se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, como también se concede en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández